



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

## 2. SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

*Circular á los Jefes de las provincias y distritos del Archipiélago.*

Con esta fecha digo al Alcalde mayor de la provincia de Albay lo que copio.—Remitido á informe de la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion, el expediente promovido por V. sobre permanencia en esa provincia del súbdito norte-americano Mr. George Peirce, ha consultado lo siguiente.—Excmo Sr.—Esta Seccion ha examinado el expediente iniciado por el Alcalde mayor de la provincia de Albay sobre la permanencia en aquel punto del súbdito norte-americano Mr. Jorge Peirce.—En 30 de Mayo de 1862 pidió y obtuvo al dia siguiente Mr. Jorge Peirce licencia para pasar á la provincia de Albay por el término de un año, y el Alcalde mayor de aquella provincia consultó al Superior Gobierno sobre su permanencia en ella, tanto por que en el pasaporte no se expresaba el motivo de la ida de Peirce á Albay, como porque sabia se dedicaba al comercio. El espresado Alcalde mayor al consultar, manifestó la conveniencia de que Peirce continuara en Albay dedicado al comercio, para evitar el monopolio que se haria en otro caso.—Muy distinta ha sido la legislacion de estas provincias respecto á los extranjeros que quieran pasar al interior. Las leyes 4.ª y 5.ª, título 27, libro 9.º de la recopilacion de Indias, recordado su cumplimiento en Real orden de 31 de Enero de 1844, prohiben que los extranjeros usen de los puertos, y que los comerciantes extranjeros tambien, pasen al interior. Disposiciones que en la Real orden de que queda hecho mérito, se mandaron observar, ordenando á la vez al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Real Audiencia, no permitiera por motivo ni pretexto alguno pasar al interior de estas provincias á los extranjeros. La Real orden de 14 de Agosto de 1841, declarando que la autoridad del Capitan General era la competente para conceder ó negar permiso á los extranjeros para establecerse en estas Islas, atribucion que el Soberano mandato de 31 de Enero ya citado habia cometido al Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; dispuso á la vez, que esos mismos extranjeros pudieran ganar la vecindad en los pueblos de su residencia, con arreglo á las leyes de Indias. Mas explícita fué aun la Real orden de 15 de Setiembre de 1846, pues en ella se autorizó al Superior Gobierno de estas Islas para que en circunstancias especiales, que graduaria bajo su responsabilidad, permitiera á los extranjeros penetrar en lo interior de estas provincias adoptando las disposiciones oportunas para evitar, dice, que abusea de la concesion en perjuicio de nuestros intereses. Y la Real orden de 5 de Octubre de 1853 precisó mas todavía esta importante materia, pues dispuso que sin necesidad de impetrar Real aprobacion, pudiera la autoridad superior de estas Islas conceder permiso á los extranjeros para domiciliarse y ganar vecindad en ellas, con sujecion á las disposiciones que rigen en la materia. Es pues indudable que la licencia de un año concedida á Mr. Jorge Peirce para pasar á la provincia de Albay está conce-

dida en virtud de las facultades espresas que para ello tiene el Superior Gobierno de estas Islas. ¿Qué ha podido mover al Alcalde mayor de Albay á considerar que Mr. Peirce no puede continuar en la provincia, no obstante el superior permiso que tiene para ello? Sin duda la circunstancia de dedicarse al comercio, y por ello le intimó que en el término de veinte dias saliera de ella y se trasladara á esta Capital. Medida que provocó la reclamacion hecha por el interesado y que ha dado lugar al informe que se pide á la Seccion.—La Seccion entiende que segun la legislacion que hoy rige sobre el particular, los extranjeros pueden comerciar en las provincias, lo cual es una consecuencia precisa de la residencia y aun vecindad que pueden llegar á alcanzar por los medios legales que están establecidos. La Real orden de 14 de Agosto de 1841, dispone en su artículo 1.º que los extranjeros que quieran pasar á estas Islas y establecerse en ellas, lo soliciten ante quien dice, presentando solicitud documentada de su origen, naturaleza, oficio, industria ó capitales que traigan; y teniéndose presente la conveniencia y utilidad que resulte al país, se concederá ó no la licencia. Claro es que el oficio, industria ó capitales de que se habla no pueden ser mas que para ejercerlos y utilizarlos el interesado; y ese ejercicio, y ese interés, no pueden escluir el comercio. El art. 3.º de la Real orden de 5 de Octubre de 1853, manda se remitan á la Corte, al fin de cada año, dos estados en que se espresen las licencias de vecindad concedidas respectivamente á españoles y extranjeros, con espresion de fechas y de la ocupacion á que se dedicaren, lo cual hace ver que S. M. no quiere en las provincias, sino personas que se dediquen á alguna ocupacion.—Sino fuere bastante lo espuesto, resuelve de una manera mas concluyente esta cuestion la Real orden de 25 de Agosto de 1858, por la que se remitió á resolusion de ese Superior Gobierno la nota del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica pidiendo se concediera permiso al súbdito inglés Mr. Jhon Viggrin sus asociados y dependientes para residir en Iloilo; y á la vez se recomendaba especialmente la solicitud, si á juicio de esta superioridad no habia inconveniente en ello.—Prévio informe del Gobernador de Iloilo, que lo evacuó muy favorable á que una casa extranjera de comercio, se estableciera en la provincia, se decretó por el Superior Gobierno en 20 de Enero de 1859 el permiso que se solicitaba para que D. Juan Viggrin, súbdito inglés, se estableciera definitivamente en las Islas, fijando su residencia en la provincia de Iloilo con los socios y dependientes necesarios para su casa de comercio. Es pues visto que los extranjeros pueden pasar á las provincias y dedicarse al comercio, previa licencia superior.—Pero como resulta de los antecedentes que se acompañan que Mr. Jorge Peirce pasó á la provincia de Albay á permanecer un año, asin espresar su ocupacion, circunstancia necesaria para dar de ello cuenta á fin de año al Gobierno de S. M., conforme está prevenido, la seccion opna puede V. E. servirse decir al Alcalde mayor de Albay que dejando las cosas en el ser y estado en que se encuentran, haga entender á Mr. Peirce pida licencia para ejercer el comercio ó la ocupacion que estime y se acordará. V. E. podrá estimarlo asi

ó como mas acertado crea. Y de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, por resolusion á su oficio de 11 de Febrero próximo pasado.

Lo traslado á V..... para su Gobierno.  
Dios guarde á V..... muchos años. Manila 5 de Marzo de 1863.—ECHAGÜE.—Sr...

Manila 5 de Marzo de 1863.—Se admite la renuncia hecha por D. Pedro Ortuoste del empleo de intérprete segundo del idioma moro en Mindanao con seiscientos pesos de sueldo anual.—A los efectos oportunos trasládese este Decreto á la Superintendencia Delegada de Hacienda y Comandancia general de Marina; publíquese en la Gaceta y comuníquese al Gobernador político militar de Mindanao en los términos acordados; verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

### Orden de la Plaza del 6 de Marzo de 1863.

El Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de la Plaza, se ha servido disponer en cumplimiento de lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitan General, quede sin efecto lo mandado en la orden de ella del dia 2 del corriente con respecto al suministro de agua á la tropa que cubre el servicio de la misma, entendiéndose para lo sucesivo en la forma siguiente, que deberá regir desde mañana 7 del actual. El batallon de Artilleria de este Ejército suministrará únicamente el agua á todos los puestos de guardia donde reside tropa de su instituto: los regimientos de infanteria, lo harán en la propia forma con la suya, advirtiéndose que al cuerpo que entra de servicio es á quien corresponde solamente llevar el agua á todas las guardias que tenga en los diversos puntos de la plaza y estramuros, y cuando estos sean cubiertos por fuerzas distintas cada uno respectivamente suministrarán las suyas de aquel artículo.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### Orden de la plaza del 6 al 7 de Marzo de 1863.

JEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Hermenegildo Quintana.—Para San Gabriel.—El segundo Comandante, D. Francisco Surroca.  
PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 9. Rondón, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.  
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### Artilleria.—Maestranza de Filipinas.

Secretaria de la Junta principal Económica del Departamento.—No habiéndose verificado la venta en pública subasta de los 5300 cajones de empaque vacíos anunciada en las Gacetas de esta C. pit. I números 352, 353 y 354 del mes próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncia por 2.ª vez al público, que el 10 del actual á las once de su mañana, se verificará aquella ante dicha Corporacion con la baja de la mitad de su tipo.  
Manila 5 Marzo de 1863.—Bernardo Martínez Moro.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 5 AL 6 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.  
De Saigon, en 6 dias de navegacion, vapor de S. M.,

D. Jorge Juan, del porte de 6 cañones y de fuerza de 250 caballos y 118 plazas; su comandante el capitán de fragata D. Wenceslao Rosas y Villarino; conduce de transporte, el primer Ayudante de Sanidad Militar, don Gregorio Dueñas de Ibarrola, El teniente de infantería núm. 3, D. Eugenio Peregil y dos soldados del mismo.

De Maeno, bergantín español, *Ilocano*, de 249 toneladas; su capitán D. Mariano Barredo, en 7 días de navegación, tripulación 20, con efectos de su procedencia; consignado a D. Lorenzo Calvo. Trae algunas cartas; y de pasajero el español del país D. Miguel de la Rosa.

De Iloilo, vapor núm. 5, *Esperanza*, en 48 horas de navegación, con 1400 picos de azúcar, 16 bacunos y 24 cajas con piezas de sinamay; consignado a D. Juan Veloso; su patron D. Emilio Gablerio; y de pasajeros D. Juan J. Estefan, de nación Suizo, con un criado, José Agoado, sargento primero del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda y dos chinos.

De Maasin en Leite, bergantín-goleta núm. 49, *Dominga*, en 6 días de navegación, con 1340 picos de azúcar y 48 id. de azúcar; consignado a D. Francisco Reyes; su capitán D. José de Garteiz; y de pasajero un chino.

De Bolinao en Zambales, lanchon núm. 4, *Rosario*, en 8 días de navegación, con 170 picos de sibucan; consignado al chino Vicente Tan-Ungo; su arreaez Vicente Urania.

De Iba en Zambales, panco núm. 442, *Ntra. Sra. de la Gracia*, en 9 días de navegación, con 1000 cavanes de arroz, 140 id. de molatquit y un cerdo; consignado al arreaez Anacleto Arviso.

De Palauit en id., id. núm. 474, *Remedio*, en 5 días de navegación, con 13 hornadas de carbon, 70 cavanes de palay, 40 id. de arroz y 16 cerdos; consignado al arreaez Leon Aquino.

De Sorsogon en Albay, goleta núm. 228, *María*, en 4 días de navegación, con 450 picos de abaca y 1400 cocos; consignado a D. Pablo García; su arreaez José María Mandagnet.

De Taal en Batangas, pango núm. 89, *Ntra. Sra. de la Paz*, en 2 días de navegación, con 83 bultos de azúcar, 100 picos de cebollas y 32 rollos de ajos; consignado al arreaez Felipe Dinglas.

De id. en id., pontin núm. 171, *S. Pedro*, en 2 días de navegación, con 410 bultos de azúcar, 210 idem de café y 25 pescados de aton; consignado al arreaez Filomeno Encarnacion.

De Santiago en Vigan, panco núm. 500, *S. Pablo*, en 14 días de navegación, con 760 picos de sibucan, 10 cavanes de arroz y 2 cerdos; consignado al arreaez Julian Ramos.

De Capiz, bergantín-goleta núm. 116, *Venancia*, en 3 días de navegación, con 800 picos de azúcar, 700 bayones vacíos, 130 cavanes de arroz y 16 picos de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Antonio Ayala; su arreaez Santos Francisco; y de transporte el reo Manuel Salvador Abarro; y de pasajeros dos chinos.

De Luban en Mindoro, panco núm. 464, *S. Nicolás*, en 3 días de navegación, con 50 trozos de dongon, 50 harigues de ipil, 100 ananases de id., 3000 bejucos partidos, 8000 rajás, 300 tablas quizame y 300 baraquilanes de batino; consignado a D. Vicente Bilbuena; su arreaez Victoriano Flores.

De Taal en Batangas, id. núm. 96, *Sta. Clara*, en 2 días de navegación, con 354 bultos de azúcar, 33 id. de café y 52 picos de cebollas; consignado al arreaez Narciso Diocono.

De Sta. Cruz en Zambales, id. núm. 223, *S. Vicente*, en 5 días de navegación, con 1100 cavanes de palay; consignado a Leonardo Millora; su arreaez Miguel Alibamba.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, bergantín núm. 37, *S. Juan*; su patron Cornelio García; y de pasajeros D. Manuel Reyes español europeo, con su muchacho y 12 chinos.

Para Cebú, id. núm. 14, *Sto. Niño de Cebú* (n) *Petrona*; su patron Antonio Alonso; y de pasajeros el Teniente de Infantería del Infante núm. 4, D. Miguel Calvo y Minges y 6 chinos.

Para Pitogo en Taybas, pontin núm. 145, *Purissima Concepcion*; su arreaez Bernabé Feliciano.

Para Zambales, id. núm. 131, *Magdalena*; su arreaez Roberto Alegre.

Para id., panco núm. 215, *Esperanza*; su arreaez Tomás Melen.

Para id., id. núm. 421, *S. Vicente*; su arreaez Isaac Verona.

Para id., id. núm. 423, *Magdalena*; su arreaez Pedro Salvador.

Para id., id. núm. 357, *Sta. Barbara*; su arreaez Leocadio Fugado; y de pasajeros de su arreaez de carabineros de Real Hacienda, con 3 carabineros y un criado.

Para Pangasinan, pontin núm. 231, *Rosario*; su arreaez Juan de los Santos.

Manila 6 de Marzo de 1863.—*Pedro Tuzonera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Que-Tameo.	13289
Dy-Quejiang.	18183

Lu-Chiangco.	12031
Yu-Apco.	17407
Tan-Joco.	16965
Chu-Buco.	20605
Co-Tiameo.	19333
Yap-Sameo.	20010
Yu-Soco.	5579
Yu-Juaco.	5579
Chan-Yengco.	15817

Manila 5 de Marzo de 1863.—*Bawa*.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sy-Chiamco.	14912
Ong-Siengco.	11878
Jao-Boeco.	13667
Cue-Bangco.	13832
Tan-Juatco.	4488
Que-Acco.	15462
Sy-Gongco.	15606
Co-Toceco.	14056
Tan-Yoceco.	4489
Yap-Tiaoco.	15995
Tan-Muyco.	15953
Yu-Chuco.	15004
Tan-Chianco.	18240
Cue-Tayco.	17805
Vy-Cuco.	15097
Cum-Tapeco.	17466
Cue-Tuaco.	9488
Tan-Poco.	18757
Tan-Suico.	18744
Chung-Limsuy.	18874
Cung-Chico.	18877
Cue-Chanco.	18105
Chung-Coco.	18087
Chung-Banco.	18111
Sy-Chatco.	16991
Sy-Quico.	16999
Lim-Quico.	17000
Yap-Llico.	15747
Chung-Toco.	18430
Luy-Noco.	16274
Yap-Quiamco.	17880
Sieng-Tangco.	18969
Dy-Caoco.	18970

Manila 5 de Marzo de 1863.—*Bawa*.

Real Sociedad-Económica de Amigos del Pais.

En espera del bergantín *Ilocano* que transporta desde Hong-kong a esta capital 40 quintales de semilla de algodón de Egipto para espendio de los que gusten adquirirla, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, ha dispuesto se anuncie al público por espacio de un mes lo preceptuado, con el fin de que puedan tener conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago, previniendo que las extracciones deberán verificarse por medio de papeletas firmadas por el interesado ó comisionado al efecto, marcando la cantidad, el dase de S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de Historia natural, donde radica dicha simiente, y el cumplimiento del Secretario de la Corporación, requisitos que serán llenados dirigiéndose a la indicada dependencia, calle de Anda, esquina a la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, *Carlos Pavia*.

Preceptuado por el Excmo. Sr. Protector D. Rafael Echagüe, la convocatoria de una Junta extraordinaria para tratar un asunto de importancia: el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, ha dispuesto tenga lugar el lunes 9 del corriente a las ocho en punto de su noche en el Salon del Real Tribunal de Comercio, donde se servirán concurrir a dicho acto todos los individuos de la corporación que, sin embargo del presente anuncio, son citados a domicilio.

Manila 7 de Marzo de 1863.—El Secretario, *Carlos Pavia*.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se transfiere la salida del vapor-correo *D. Antonio Escaño* hasta el domingo 8 del corriente, por el que se remitirá al puerto de Hong-kong la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina.

En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recojerán a las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El domingo próximo 8 del corriente, saldrá la fragata americana *Mountain Wave*, para Nueva-York, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El domingo próximo, 8 del corriente, saldrá para Hong-kong con escala en Sual, el bergantín español *Jareño*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

59 D. José Calvo y Picon. . . . . Traba-Co. uña.  
60 " José Luredo. . . . . Gerona.  
61 " Sebastian Montes. . . . . Villa Gracia.  
62 D. María Pila y Muñoz. . . . . Santander.

Manila 6 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho del actual, a las diez de su mañana, ante la espresada Junta que se reúne en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de la construcción y adquisición de vestuarios para los presidiarios de esta plaza, la de Cavite, Balabac, Marianas y otros puntos, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos cincuenta y ocho céntimos por cada un vestuario, ó sea el juego de dos camisas, igual número de pantalones y un salacots, en sujecion al pliego de condiciones que se insertan a continuación, y cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar el servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letras y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Marzo de 1863.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduría general para contratar ante la Junta de Reales Almonedas la adquisicion del vestuario completo que debe darse en 1863 a los presidiarios de esta plaza, la de Cavite, Balabac, Marianas y demás puntos a donde hubiere sido ó fueren destinados a cumplir sus condenas en el Estado.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca a pública subasta la adquisicion de 1375 vestuarios para los presidiarios de estas Islas compuestos cada uno de dos camisas, dos pantalones y un salacots, ó sea el total de 2750 camisas y de otros tantos pantalones de lienzo rayado, procedente de Europa de la mejor calidad, y de 1375 salacots ordinarios de caña, de los cuales, serán una parte pintados de negro otra con una franja circular del mismo color y los restantes del color natural. El tipo en escala descendente para abrir postura, será el de dos pesos cincuenta y ocho céntimos por cada un vestuario, ó sea el juego de dos camisas, igual número de pantalones y un salacots.

2.ª La Hacienda se obliga a recibir el vestuario completo y a pagar al contado su importe, siempre que reúna las condiciones que se espresarán y la entrega se haga a satisfacción en los puntos que se designan en este pliego.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista se compromete a construir el vestuario que espresa la condicion primera, con estricte sujecion a las muestras que desde este día, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

4.ª Para poder entrar en licitacion, acompañarán los interesados, a la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas, un documento por el cual acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, la cantidad de ciento setenta y siete pesos treinta y siete céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> sobre los tres mil quinientos cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos a que asciende el vestuario completo, a razon del tipo señalado para cada uno, con arreglo a lo mandado en Real Orden de 20 de Febrero del corriente año.

5.ª Con sujecion tambien a lo que determina la espresada Real Orden, está obligado el licitador, a cuyo favor se adjudique la contrata, a garantir el cumplimiento de ella, ampliando el depósito que espresa la condicion anterior al 10 p<sup>o</sup> sobre la cantidad en que se subasta este servicio, dentro de los cinco dias siguientes al en que se sea notificada la aprobacion del remate.

6.ª El contratista se obliga a ponerse de acuerdo con los Jefes de las galeras de Manila y Cavite para que la construcción de las prendas de los vestuarios se haga lo mas arreglada posible a las tallas de los presidiarios, guardándose las formas de los modelos, así como para dar a los salacots los diferentes colores segun la condicion 1.ª

7.ª El pliego para la entrega del vestuario por completo, será el de 40 dias, a contar desde el en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio a su favor.

8.ª El contratista queda obligado a entregar en la galera de Manila 2234 camisas, igual número de calzones y 1117 salacots. La entrega que tiene que hacer

en el presidio de Cavite, será de 274 camisas, otros tantos calzones y 137 salacots. Las prendas restantes sean las 242 camisas, igual número de calzones y los 121 salacots, serán entregadas en los almacenes de provision a donde concurrirá para presenciaria un oficial de la Contaduría general. Estas entregas serán a satisfacción completa de los gefes ó personas designadas para su recibo, quienes librarán al contratista las certificaciones que lo acrediten.

**Responsabilidades que contraen los rematantes.**

9. La del inmediato pago de la multa de 300 pesos, en que queda incurso por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones estipuladas, abonándose en el papel designado al efecto, que se unirá al expediente.

10. En el caso de no llevarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantía se exige en la condicion 4.ª de las presentes y los bienes que posea, la diferencia del 1.º al 2.º remate que se celebre. Y siempre que no se presente proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gasto y de los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse sus bienes si aquella no alcanzase.

11. Serán de cuenta y riesgo del rematante los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrato.

**Condiciones generales.**

12. La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, señalándose para este acto el día 18 del actual á las doce del mismo.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en el papel del sello tercero, autorizándolas con su firma, y sujetándose al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 4.ª, no admitiéndose las que carezcan de este indispensable requisito.

14. Segun vayan recibiendo los pliegos, el Señor Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no poderse mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas por la condicion 5.ª

17. La Intendencia general, despues de la formalizacion de la escritura, expedirá un despacho al contratista, del que se tomará razon en la Contaduría, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empere la via contenciosa administrativa, establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administración en los casos, que segun la diversa índole de ellos, determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision, no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9 de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contractadas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, segun arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas.—Manila 28 de Enero de 1863.—Ormechea.—Es copia, Francisco Rogent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, habiendo visto anunciado en el Boletín

oficial núm. . . . . la subasta sobre la adquisicion del vestuario para los presidiarios de estas islas, se comprometo á facilitarle por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduría general de que quedo enterado.—Es copia, Rogent.

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.**

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion depositaria de Haciendas pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binoado, se sacará á subasta el arriendo de los diezmos prediales de Banilan y Mandau, pertenecientes al seminario conciliar de San Carlos del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banilan y noventa y dos la de Mandau, y con absoluta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en gu-rismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent.

**ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.—Pliego de condiciones redactado por la Administracion de Rentas unidas para sacar á pública licitacion el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandau, pertenecientes al seminario conciliar de S. Carlos, del distrito de Cebú.**

1.º Se arriendan los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandau, por el término de tres años, contados desde primero del mes siguiente al en que se apruebe la subasta y escritura del contrato.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, segun modelo que obra á continuación, é incluyendo en él el documento del depósito de noventa pesos en la Tesorería de Hacienda pública ó en la Depositaria del distrito, sin cuyo requisito no pueden entrar á licitar.

3.º Se permite licitar cualquiera de las dos mencionadas Haciendas por separado, bajo los tipos estipulados en la condicion siguiente; pero si entre el licitador de una Hacienda solo, y otro que abraza las dos, resultase empate en sus proposiciones, se adjudicará el contrato al segundo.

4.º El tipo para la subasta en cantidad ascendente, es el de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banilan, y noventa y dos la de Mandau, obligándose el contratista á satisfacer los importes por años anticipados en la subdelegacion del distrito.

5.º Cobrará de los inquilinos, los diezmos, segun la costumbre establecida en sus respectivas Haciendas sin serle licito al arrendador introducir reforma en ellas.

6.º Empezará á cobrar los diezmos de los frutos y demás productos que haya en las Haciendas el dia primero del mes á que se refiere la condicion primera, y dejará de cobrarlos de los que existan á los tres años justos del contrato.

7.º Ninguna remuneracion se otorgará al contratista por calamidades públicas, falta de cosechas ú otros casos que puedan ocurrir.

8.º Segun vayan presentándose los pliegos indicados en la condicion segunda, procederá el Sr. Presidente á darles la numeracion correlativa, exigiendo del interesado, rubricar el sobre del pliego que presenta, la cual fecha no podrá retirarse, quedando sujeto al resultado del escrutinio.

9.º A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de ellos en los términos prevenidos en la Instruccion de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y tomándose nota por el actuario de la Junta, adjudicará en el acto el remate á favor del que mas beneficio hiciere, y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas, pero no de la manera prevista en la condicion tercera, se procederá tal cual previene el artículo doce de la mencionada instruccion.

10. Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la oportuna esplicacion, el documento del depósito que acredita la capacidad para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y escritura del contrato.

11. Para que tenga efecto el contrato se someterá el remate á la sancion competente, la que obtenida, se notificará al contratista para que satisficase debidamente en la cantidad de ciento sesenta pesos, como garantía para el cumplimiento del contrato, otorgue la correspondiente escritura; sus copias y demás, serán de cuenta del rematante.

12. No se admitirán reclamaciones ni objeciones de ningun género que tiendan á modificar ó restringir el todo ó parte de las cláusulas de la contrata, y si ocurriese, deberá hacerlo despues de celebrado el remate ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente en términos prescritos por la Ley.—Cebú 6 de Setiembre de 1862.—Santiago.—Es copia, Rogent.

Don N. B. vecino de . . . habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la

Gaceta oficial de fecha núm. . . para el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandau, pertenecientes al seminario conciliar de S. Carlos, en el distrito de Cebú, se comprometo arrendar las mencionadas Haciendas por los tres años indicados, y sujeto á las condiciones estipuladas en el referido pliego en la cantidad de . . . por la de Banilan y . . . por la de Mandau.—Pueblo y fecha, firma entera.—Es copia, Fernandez.—Es copia, Rogent.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc. etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á la ausente Susana de la Cruz, india natural del pueblo de Pateros, y residente en el de Tondo, de diez y seis años de edad, de oficio costurera, de estatura regular, cuerpo robusto, con un lunar en el pómulo izquierdo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo de oficio sobre raptor, advirtiendo que de hacerlo así la oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado que nombraré en representacion de la misma.

Dado en Quiapo, arrabal de Manila, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S.ria.—Estanislao Velazquez.—Es copia, Estanislao Velazquez.

*Don Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc. etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario de los Santos, indio, natural del pueblo de Mariquina y vecino del mismo, casado, de oficio labrador, de treinta y seis años de edad, empadronado en el barangay de D. Victorino Megia, de estatura regular, color trigueño, sin barba; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1259, que instruyo de oficio sobre heridas, advirtiendo que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado que nombraré en representacion del mismo.

Dado en Quiapo, arrabal de Manila, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S.ria.—Estanislao Velazquez.—Es copia, Estanislao Velazquez.

*Don Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc. etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Serapio Velasco, indio, soltero, natural de la Ciudad de Manila, residente en el barrio de San Nicolás del pueblo de Binondo, empadronado en el barangay de D. Gregorio Velasco de veinte años de edad, de estatura baja cuerpo delgado color moreno para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1247, que instruyo de oficio sobre hurto, advirtiendo que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado que nombraré en representacion del mismo.

Dado en Quiapo, arrabal de Manila, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S.ria.—Estanislao Velazquez.—Es copia, Estanislao Velazquez.

Por providencia de Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, dictada á instancia de D. Jaime Osual en los autos ejecutivos, promovidos contra D. Máximo Roco, sobre cantidad de pesos, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al mismo para los dias 9, 10 y 11 de Abril próximo entrante, de nueve á dos de la tarde en los Estrados del Juzgado primero, verificándose el remate de los muebles en los dos primeros

dias, y en el último los rices consistentes en una casa de caña y nipa con cerco de piedra, evaluada en ocho pesos, y un solar en que está plantada dicha casa, que mide de frente, siete varas y una cuarta; de fondo, treinta id., linda por Norte con el de D. Juan Bautista, calle Real en medio, por el Sur con el solar de doña Raimunda Roco y por el Oeste con el del finado don Tomás Acon, callejo en medio, sito en el arrabal de Toado. Escribanía pública del Juzgado primero en Quiapo 5 de Marzo de 1863.—Estanislao Velazquez. 3

*Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidora de Guzman, natural y vecina de Binondo, soltera, cigarrera, de treinta años, para que dentro de quince dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á que se la notifique la Real sentencia dictada en la causa seguida contra la misma y otro sobre burto, pues de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Manila á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

*D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Agustín Francisco, y Enrique Francisco, mestizos de sangley, naturales del pueblo de San José de Navotas, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1715 que estoy instruyendo por heridas, pues de hacerlo así les oír y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

*D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sison, indio, natural de la provincia de Pangasinan, soltero de veinte años poco mas ó menos, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno y erizado que fué de los señores Tillson, Herrman y Compañía, para que dentro de treinta dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Santa Cruz á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1749 que estoy instruyendo por robo, pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

*Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Salvador y Juan de Guzman, naturales de Polo, en cuyo pueblo han residido, viudos, labradores, el 1.º de 43 años y el último de 35, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificárles la Real sentencia recaída en la causa núm. 1339 seguida á los mismos por robo: pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Manila á 2 de Marzo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 0

*Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serapio de la Cruz, natural y vecino de Tambobo, soltero, jornalero, de veintiseis años, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificárle la Real sentencia recaída en la causa núm. 1397 seguida contra el mismo y Correos sobre asalto y robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 15 de Diciembre último, recaída en los autos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, contra la viuda y herederos de D. Gregorio de la Roca, sobre pago de pesos, se suca á pública subasta una casa de cal y canto de la propiedad de los mismos, sita en Quiapo, barrio de San Gerónimo, calle que dirige al puente de Gumá ó Tanday, núm. 10, lindante calle en medio con solares de D. José Mendiola y don Simón Licuanan, por otro lado con el de D. Vicente Rojas, y por otro con el de D. Juan de San Buenaventura, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil pesos. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el once de Marzo próximo, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores. Manila 11 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 27 de Febrero último, dictada en los autos que sigue el Sr. Apoderado de la Junta administradora de Obras-Pias contra la viuda y albacea de don Felipe Vidal Marifosqui, sobre pago de pesos, se venderá en pública licitacion una casa de cal y canto perteneciente á la testamentaria del referido Marifosqui, sita en Quiotan, Santa Cruz, arrabal de esta Capital, que linda por el Norte con el solar de D. Felipe Salasiga, por el Sur, con otro de D. Domingo Toribio, por E. con otro de Mariano Fua-Paclon y por OE. con otro de D. Ramon No-to, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de tres mil pesos en progresion ascendente. Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el 23 del actual, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dias 20 y 21 anteriores. Manila 3 de Marzo de 1863.—Nicolás Avila. 2

*D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Manuel Perellán Escamilla (a) Silo y Rafael Aragnés (a) Patong, naturales y vecinos del pueblo de Binangonan del distrito de Moron, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1762 que estoy instruyendo, sobre robo ocurrido en la calzada de Darangan y Bibiran del citado pueblo de Binangonan, en la mañana del 17 de Enero último; que en hacerlo así será oidos con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente. Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 0

*D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eugenio (a) Saguin, vecino del sitio de Salitran en el pueblo de Imus, de la provincia de Cavite, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1776, ramo separado de la 1578, sobre abigeato ocurrido en el sitio de Malquingajoy en Parañaque, que en hacerlo así será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente. Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 0

*Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Anselmo Lamban, y Juan Ramirez (a) Ita, vecinos del pueblo de Taguig, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 1775, ramo separado de la 1524, sobre robo, heridas y muerte ocurrido en la Laguna de Bay, frente del pueblo de Taguig, que en hacerlo así serán oidos con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente. Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 0

*D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Plácido Andrés, indio, natural y vecino del pueblo de Pasig, soltero, labrador, de edad de veintidós años, y Silverio Rafael, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, soltero, banquero, de edad de veinticuatro años, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1727 que instruyo sobre robo y heridas, aperecidos de que haciéndolo les oír y guardaré justicia, y en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres años.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Jaime Pujades. 3

*D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M., y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Di-Gangeo empadronado al número 14,977, segun se expresa en su patente y declaración que prestó en la causa

que con el núm. 2403 instruyo por robo y heridas, para que en el término de diez dias, contados desde el día que salga esta citacion en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia importante de justicia en la expresada causa, aperecido de lo que hubiere lugar en justicia sino lo verificare.

Batangas 28 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.—Por su mandado, Ciriaco Lopez de Novales.

**7.ª SECCION.**

**Provincia de Tayabas.**

**Novidades desde el 22 del pasado al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Continúan en el trillo del palay cosechado en terrenos regadíos; los quebeos de Saryaya y Tison, en la provincia de Tayabas, en el trasplante de los semilleros en los cultivos de segunda siembra, si bien la mayor parte de los mismos han concluido esta operacion, cuyo estado de los que ya se encuentran plantados es bueno.  
*Obras públicas.*—Los polistas de esta cabecera continúan en los trabajos de recomposicion, de las calzadas y alcantarillas interiores, reparacion del camino que conduce á Pagbilao, acarreo de cal desde el cerro del calero á esta cabecera, y preparacion de los materiales para el arco del puente construido con pino de madera sobre el rio Matao, camino que vá á Pagbilao.  
Los de Saryaya se ocuparon en la reparacion del camino que en el mismo conduce á esta cabecera, en la del que dirige á Tison, reparacion de las calles interiores y sus alcantarillas: los de Tison en la del que del mismo dirige á la provincia de Batangas; los de Dablan en la del que conduce á Tison; los de Lucban, en las del que conduce á esta cabecera y acopio de piedras caleras para el servicio del pueblo; los de Mauban, en la del camino que dirige á Lucban; los de Lopez, en la limpieza de los árboles que embarazan en el camino que conduce á Gumaca; los de Gulnayan, en la del que vá a Calaca; los de Pitogo, en el camino que se está abriendo para Gumaca; el año antepasado de la costa Norte Este y aquel de la del Sur. Los de Macaleon, continúan en la limpieza de los intereses del pueblo.

**Precios corrientes.**

Acetite, 2 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; pulay, 1 ps. 12 cént. id.; café, 25 cént. ganta; cacao, 1 peso 37 cént. id.; mango, 12 cént. id.; trigo, 14 ps. picos; bejuco partidos, 12 cént. cavan; cocos, 25 cént. id.; lumbin, 2 ps. cavan; sal, 2 ps. id.; bayones ordinarios de buri de primera, 3 ps. ciento; id. de segunda, 1 peso 37 cént.

**Movimiento marítimo del puerto de Pitogo.**

Marzo. BUQUE ENTRADO.  
Dia 19. De Callayan, bergantin núm. 84, *Consolacion* en lastre.  
Tayabas 1.º de Marzo de 1863.—El Alcalde mayor, Juan M. Alvaraz.

**Provincia de la Laguna.**

**Novidades desde el día 21 al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Se continúan en la recoleccion de la del palay en terrenos de las cabeceras.—Suspendidas.  
*Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.*  
Acetite, 3 ps. tinaja; azúcar, 5 ps. 50 cént. picon; arroz, 1 peso 12 cént. cavan; pulay, 62 cént. id.; cacao, 1 peso 50 cént. ganta; mango, 50 cént. millar; ajos, 2 ps. 50 cént. idem; café, 3 ps. 50 cént. cavan; cocos, 7 pesos millar.  
Santa Cruz 28 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, Benito Salcedor.

**Provincia de Camarines Norte.**

**Novidades desde el día 18 al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Se beneficia abaca y acetite, y la del palay presenta mejor aspecto; favoreciéndola notablemente el tiempo.  
*Obras públicas.*—En la cabecera, composicion del camino á la del y de la cabecera al pueblo de Basud.  
En Basud, composicion del camino á la cabecera, y apertura del ramal á la visita de Calasagan.  
En Talisy, composicion de la calzada que dirige á Indian.  
En S. Vicente, composicion del camino á la cabecera.  
En Indian, composicion de la calzada que dirige á Talisy.  
En Labu, composicion del camino, que dirige á la cabecera.  
En Paracale, composicion del camino que dirige á Matango.

**Precios corrientes.**

Abaca de Daet, 3 pesos picos; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 12 1/2 cént. chinata; acetite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cocos de id., 12 1/2 cént. cavan; abaca de Talisy, 2 ps. 75 cént. picos; arroz de id., 2 pesos 25 cént. cavan; maíz de id., 12 1/2 cént. chinata; acetite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. cavan; de San Vicente, 2 ps. 50 cént. picos; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; maíz de id., 18 1/2 cént. chinata; acetite de id., 2 ps. 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. cavan; abaca de Indian, 2 ps. 25 cént. picos; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; maíz de id., 18 1/2 cént. chinata; acetite de id., 2 ps. 25 cént. tinaja; cocos de id., 2 pesos 25 cént. picos; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; acetite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. picos; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta, 4 ps.; id. de Paracale, 2 ps. 75 cént. cavan; acetite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. picos; oro de primera de id., 11 ps.; arroz de Mambulo, 2 ps. 75 cént. cavan; acetite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. picos; oro de primera de id., 11 ps.; id. de segunda, 8 ps. 50 cént.

**Movimiento marítimo del puerto de Daet.**

Feb. BUQUES ENTRADOS.  
Dia 18. De Manila, bergantin-goleta *Efe Eme*, en lastre.  
Id 22. De Camarines Sur, goleta *Veloz*, con palay.

Feb. BUQUES SALIDOS.  
Dia 18. Para Manila, bergantin-goleta *Luisa*, con abaca.  
Id 22. Para id., id. id. *Paz*, con id.  
Id 24. Para id., id. id. *Efe Eme*, con id.  
Daet 25 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abille.

**Provincia del Corregidor.**

**Novidades desde el día 15 de Febrero al de la fecha.**  
*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Obras públicas.*—Continúa la construcción del cementerio. Pueblo de S. José de la isla del Corregidor 28 de Febrero de 1863.—Carlos G. de la Torre.